

Managua, 28 de junio del 2012

Diputada

Alba Palacios Benavides.

Primer Secretaría
Asamblea Nacional
Su despacho.

Estimada Primer Secretaria:

El suscrito Diputado ante esta honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política y los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento la iniciativa denominada **LEY DE PROMOCION DEL CONTRATO DE PRIMER EMPLEO PARA LA JUVENTUD**, para que sea tramitada de conformidad a la ley. Se adjunta a la presente las copias de ley y el debido soporte electrónico.

Sin más a que referirme.

Atentamente,

Alberto José Lacayo Arguello
Diputado

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Diputado

Ing. René Núñez Téllez.

Presidente

Asamblea Nacional

Su despacho.

Estimado Señor Presidente.-

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 140 y 141 de la Constitución Política y los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento la iniciativa denominada **LEY DE PROMOCION DEL CONTRATO DE PRIMER EMPLEO PARA LA JUVENTUD.**

Entre las razones que motivan esta iniciativa me permito citar las siguientes:

Una de las demandas más importantes de la juventud nicaragüense es el Empleo Digno. Dos de cada tres jóvenes entrevistados para la encuesta nacional de juventud (2006) expresan que no hay oportunidad de empleo para la juventud. La falta de empleo digno y el desempleo juvenil son causas importantes de la migración. Nicaragua es un país joven con una gran mayoría de su población con menos de 30 años y casi 100,000 jóvenes están aptos para entrar al mercado laboral. La solución del problema de empleo para la juventud nicaragüense es una prioridad fundamental tanto para fortalecer la seguridad ciudadana, la dignidad y desarrollo personal de los jóvenes como para aprovechar la oportunidad de crecimiento económico que significa la situación demográfica del país (el bono demográfico).

El principal problema de los jóvenes y las jóvenes nicaragüenses es la falta de acceso a un trabajo digno. Las personas de .15-24 años representan el 27% de la fuerza laboral (mitad hombres y mitad mujeres), el 44% de los desempleados y las desempleadas son jóvenes entre 15 y 24 años. Estos últimos tienen una tasa de participación económica del 47% (63% hombres y 31% mujeres) y una tasa de desempleo dos veces superior a la observada entre los adultos (8%).

Entre las causas de esta problemática se pueden destacar un crecimiento económico modesto poco generador de empleo, que se combina con un crecimiento elevado (3% promedio anual) de la población económicamente activa o PEA (población entre los 14 y 64 años de edad). Estos problemas estructurales influyen en la baja productividad de la fuerza de trabajo y de las unidades empresariales en general. También influye la ausencia de políticas públicas que apoyen la adecuación de la oferta a la demanda laboral.

Dado este contexto, la migración juvenil se ha incrementado en los últimos años. Según la Encuesta de Medición de Niveles de Vida 2005 (EMNV) el 47.3% de la emigración correspondió a mujeres y el 52.1% a hombres. El 48.9% de las personas migrantes son personas entre 20 y 34 años y un 35.8% son menores de 20 años. Esto muestra que las personas jóvenes están buscando mejores oportunidades económicas en el exterior, con riesgos de violación de sus derechos humanos y laborales por efecto de la xenofobia, el maltrato, el abuso o la trata de personas. La falta de empleo digno y el desempleo juvenil son causas importantes de la migración.

Otros factores o causas de la migración son: el patrón histórico de movilidad de la población, pobreza, inequidades en acceso a salud, educación y empleo, redes familiares establecidos en el exterior que incentivan y facilitan la migración. Los desafíos del país ante los problemas que enfrenta la juventud son grandes e involucran a varias instituciones.

Las tendencias demográficas de Nicaragua también llevan oportunidades grandes. Un rápido descenso en la fecundidad, un rápido incremento de la población en edad de trabajo y el paulatino aumento en la población de tercera edad proporciona un momento histórico para aumentar el crecimiento económico, reducir la pobreza y avanzar en el desarrollo humano sostenible. Sin embargo, ello requiere que los jóvenes que entran al mercado laboral puedan encontrar trabajos con mejores condiciones y salarios, que tengan una preparación que sea demandada en el mercado laboral y que exista una demanda de su trabajo. Por lo tanto, cabe destacar la suma importancia de políticas públicas que promueven la inserción exitosa de la juventud en el mercado laboral nacional. No solamente para empoderar la juventud y promover sus derechos (constitucionales y universales) de un empleo digno, sino también por las posibilidades de aprovechar el bono demográfico y aumentar sustancialmente el crecimiento económico del país.

El desempleo juvenil, especialmente cuando se encuentra vinculado a situaciones de pobreza y de exclusión social, es uno de los problemas más importantes de nuestro mundo globalizado. Este problema trae consigo grandes costos a los individuos, a sus familias y a la sociedad. Se sabe que el desempleo en edades tempranas compromete permanentemente la empleabilidad futura de las personas y genera patrones inadecuados de comportamiento laboral para toda la vida. Por la falta de ingresos de esta población los aparatos productivos pierden demanda agregada y ahorro, los gobiernos pierden las inversiones hechas en educación, dejan de recibir aportes a los sistemas de seguridad social y deben ampliar su gasto en servicios remediales incluyendo los costos generados por la vulnerabilidad de esta población a la criminalidad y la drogadicción.

Por otra parte, los sistemas político-institucionales pierden legitimidad y en general las sociedades, especialmente los países en desarrollo y en transición, ven seriamente comprometidas sus posibilidades de desarrollo, (como lo ha señalado el Secretario General de la Naciones Unidas, el desempleo juvenil compromete el desarrollo social y económico de generaciones futuras, cuestiona nuestra solidaridad intergeneracional, y genera tremendos desafíos de desarrollo para cada país así como para la comunidad internacional

Se trata de un problema muy complejo, porque su naturaleza es doblemente estructural. De una parte responde a cambios fundamentales en los mercados de trabajo globales, producto de las profundas modificaciones que el aceleramiento del cambio tecnológico y la internacionalización de la economía han generado en los aparatos productivos y los mercados financieros y de bienes y servicios de todos los países del mundo. El surgimiento de los nuevos mercados de trabajo pasa por un proceso intensivo de destrucción de empleos tradicionales, y la creación de nuevos empleos depende de políticas consistentes en los ámbitos global, regional y nacional, dirigidas a crear condiciones macroeconómicas y sectoriales adecuadas para el crecimiento económico, las que deben ser complementadas con políticas activas de redistribución de activos y oportunidades, que rompan las dinámicas globales y nacionales de la exclusión social.

Pero el desempleo juvenil - particularmente en los grupos más pobres de la población - presenta otra dimensión estructural, la de la brecha entre las competencias laborales disponibles por los trabajadores y aquellas que son requeridas por los nuevos mercados de trabajo. Los empleos de la economía moderna se caracterizan por perfiles ocupacionales con mayor contenido de conocimiento, con fuertes competencias de tipo social y comunicacional, y con una base de habilidades técnicas flexible para facilitar la adaptación del trabajador a varias posiciones ocupacionales dentro de un proceso productivo o familia ocupacional. Las personas tienden a ocupar varias funciones durante sus vidas laborales, predominan las formas de contratación flexible y nuevas maneras de organización del trabajo, las organizaciones ahora presentan menores jerarquías formales y requieren mayores niveles de responsabilidad personal.

Este nivel de exigencia es un potente factor de exclusión social en el mundo globalizado, y su enfrentamiento exige que se adelanten políticas y acciones eficaces, de tipo remedial, dirigidas a mejorar en el corto plazo la empleabilidad de las personas que sufren del desempleo estructural, y a apoyarlas en su proceso de inserción laboral, sea por la vía del empleo asalariado o del autoempleo competitivo.

Según la Organización Internacional del Trabajo. OIT, actualmente cerca de 70 millones de jóvenes en el mundo buscan empleo infructuosamente. Es un fenómeno que ha venido creciendo aceleradamente durante los últimos años, generando un enorme contingente de hombres y mujeres jóvenes que ni estudian ni trabajan durante una etapa crucial de la definición de su proyecto de vida y de la consolidación de su actitud como trabajadores y como ciudadanos: millones de frustraciones individuales, una tragedia social de proporciones globales.

El desempleo juvenil presenta varias características que profundizan la gravedad de su carácter de problema social: se concentra en los grupos más pobres de la población, con lo que se convierte en el mecanismo más efectivo de reproducción de la pobreza, conjuntamente con los déficit educativos a los que está estrechamente asociado; la probabilidad de ser desempleadas es significativamente mayor para las jóvenes mujeres que las de los hombres en todos los países lo que reproduce también la discriminación de género; y está íntimamente correlacionado con los fenómenos de subempleo y trabajo informal, de subsistencia, especialmente en los países en desarrollo. Veamos a continuación más en detalle estos asuntos:

Si las tasas de desempleo entre los jóvenes son dos o tres veces mayores que las de los adultos, las de los jóvenes pobres pueden ser dos veces más altas que las de los jóvenes no pobres. Para Colombia, en el año 2000, los niveles de desempleo en el grupo de 18 a 24 años en zonas urbanas eran del 34 por ciento, pero ascendían al 53 por ciento entre los jóvenes pertenecientes a la quinta parte inferior de la distribución de ingresos y se disparaban hasta el 63 por ciento en el grupo de jóvenes de la décima parte inferior del grupo encuestado.

Como se mencionó antes, el desempleo y la pobreza están estrechamente correlacionados con bajos niveles de educación. En la economía globalizada, que es también una sociedad del conocimiento el acceso a una educación básica de calidad es fundamental para dotar a las personas de los conocimientos y habilidades básicas y genéricas que resultan esenciales para el mundo del trabajo (lecto-escritura, matemáticas, lenguaje y comunicación, resolución de problemas, trabajo en equipo, creatividad, responsabilidad, espíritu empresarial, etc). La carencia de estos conocimientos y habilidades compromete la capacidad de los trabajadores, no sólo para el ingreso a los nuevos mercados de trabajo, sino para el proceso de aprendizaje permanente que es requerido para enfrentar el también permanente cambio tecnológico y organizacional en los aparatos productivos.

El problema del desempleo juvenil es tanto más dramático en cuanto está íntimamente asociado con el subempleo y el empleo informal. En los países en desarrollo la economía informal, con sus características de baja productividad, largas jornadas de trabajo, carencia de seguridad social e ingreso de subsistencia, es con frecuencia la única oportunidad de trabajo para los jóvenes de los estratos más pobres de la población. En África el 93 de cada cien empleos obtenidos por jóvenes se encuentran en el sector informal, en India e Indonesia un 90 por ciento de las mujeres que trabajan fuera de la agricultura lo hacen en este mismo sector y la mayoría de los empleos de los jóvenes pobres que trabajan en América Latina también son de tipo informal.

Un factor crítico en el desempleo juvenil es el del primer empleo. Este es especialmente visible en los países desarrollados -donde aún en situaciones de bajo dinamismo de la economía existe una oferta relativamente amplia y sostenida de puestos de trabajo- y aún así los jóvenes

encuentran dificultades en el ingreso al mercado laboral. La Organización Económica de Cooperación y desarrollo. OECD, ha estimado que la dificultad de lograr un primer trabajo explica el 80 por ciento del desempleo de jóvenes en Finlandia, Grecia e Italia. Incluso en estos países, cuando la gente joven encuentra su primer trabajo, aún su empleo sufre de altos niveles de precariedad. Aproximadamente 45 de cada cien jóvenes entre 15 y 24 años pierden su empleo por lo menos una vez, y un 20 por ciento experimentan dos o tres situaciones de este tipo, que además conducen a períodos de desempleo mayores a un año para muchos de ellos.

En Europa el desempleo de larga duración crece más rápido que el conjunto y no responde a variaciones coyunturales en el mercado de trabajo; más del 30 por ciento de los demandantes de empleo reportan más de un año sin trabajo. Otra razón por la que los problemas del primer empleo y el desempleo de larga duración son tan visibles en los países desarrollados es que el mejor nivel de ingresos general y/o la disponibilidad de sistemas de seguridad social, seguro al desempleo, etc., reducen la necesidad de entrar en actividades de tipo informal, a diferencia de los países en desarrollo.

La Ley No. 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 del 4 de julio de 2011, establece que las políticas de empleo en el campo y la ciudad de las y los jóvenes deben fomentar las oportunidades de trabajo en distintas modalidades para reducir el desempleo, el sub-empleo y generar nuevas alternativas para el ingreso de la juventud al mercado laboral y la promoción de la experiencia laboral y la generación de ingresos que le permita a los jóvenes mejorar sus condiciones de vida, y que se debe garantizar sin distinción la participación y acceso de las mujeres jóvenes en el mercado del trabajo brindándoles oportunidades de empleo mediante campañas de sensibilización a los empleadores para eliminar la discriminación o diferencias de trato por razones de edad o sexo.

FUNDAMENTACIÓN.

La Constitución Política establece en el artículo 80 que el trabajo es un derecho y una responsabilidad social. El trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la personas.

Por todo lo antes expuesto presento el proyecto de **LEY DE PROMOCION DEL CONTRATO DE PRIMER EMPLEO PARA LA JUVENTUD**, la que no se opone a la Constitución Política de la República de Nicaragua, ni a los tratados y convenios ratificados por el país, además está en armonía con las políticas públicas que plantean la necesidad de crear y brindar espacios laborales a la juventud que son el futuro de la nación, pidiendo se le dé trámite de ley expedito en su inclusión en agenda, remisión a comisión, dictamen favorable y aprobación.-

Hasta aquí la exposición de motivo y fundamentación, a continuación el texto del articulado del proyecto de ley.- **LEY DE PROMOCION DEL CONTRATO DE PRIMER EMPLEO PARA LA JUVENTUD.**

Alberto Lacayo Arguello

Diputado

Ley No.

El Presidente de la República de Nicaragua A sus habitantes,
Sabed: Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE PROMOCION DEL CONTRATO DE PRIMER EMPLEO PARA LA JUVENTUD.

Objeto

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto promover en las empresas privadas la contratación de los y las jóvenes recién egresados de las universidades e institutos técnicos del país mediante un Contrato de Primer Empleo, estableciendo incentivos fiscales a las empresas que contraten bajo esta modalidad.

Contrato de Primer Empleo

Artículo 2. Se entiende por contrato de Primer Empleo, aquel que se celebra entre un empleador y un o una joven entre las edades de 18 a 30 años que durante los tres (3) años anteriores a la celebración del contrato, haya obtenido el título de educación superior, o cumplido con todos los requisitos necesarios para que dicho título le sea otorgado.

Este Contrato de Primer Empleo se refiere a la primera vinculación laboral que tenga el joven en su calidad de profesional egresado de la Universidad o de técnico egresado de cualquier institución autorizada por el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)

Modalidad del contrato.

Artículo 3. El contrato de Primer Empleo deberá especificar en su contenido la particularidad de realizarse en el marco de la presente ley, y suscribirse necesariamente por tiempo indefinido de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 20, 26 y 27 del Código del Trabajo.

Autoridad de aplicación

Artículo 4. El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Instituto Nicaragüense de la Juventud, serán las autoridades encargadas de la aplicación, y seguimiento al cumplimiento de la presente ley.

Los empleadores que vinculen personal bajo la figura del contrato de Primer Empleo deben enviar al Ministerio del Trabajo y al Instituto Nicaragüense de la Juventud, copia de los contratos de trabajo para lo de su competencia.

Incentivo fiscal

Artículo 5. Se establece un incentivo para los empleadores que den trabajo a jóvenes bajo la figura del Contrato de Primer Empleo en los términos establecidos en la presente Ley, el que será de tipo fiscal. Sin detrimento de otros incentivos que pudiera otorgar el Estado como parte de políticas de promoción de empleo a los jóvenes.

El incentivo al empleo juvenil consiste en que al momento de hacer la declaración anual y el pago del Impuesto sobre la Renta, los empleadores tendrán derecho a deducir un porcentaje de los salarios pagados a los trabajadores contratados bajo el régimen de contrato de Primer Empleo establecido en esta ley, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Durante el primer año de vigencia del contrato de Primer Empleo, la deducción será del cincuenta por ciento (50%) del monto de los salarios pagados.
2. Durante el segundo año de vigencia del contrato de Primer Empleo la deducción será del treinta y cinco por ciento (35%) del monto de los salarios pagados.
3. Durante el tercer año de vigencia del contrato de Primer Empleo la deducción será del veinte por ciento (20%) del monto de los salarios pagados.

Una vez finalizado el tercer año de vigencia del Contrato de Primer Empleo, cesarán los beneficios fiscales de la empresa relacionados con este Contrato, pero se mantendrán para nuevas contrataciones en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

Requisitos para gozar del incentivo.

Artículo 6. Tendrán derecho al incentivo al empleo aquellos empleadores respecto de sus trabajadores dependientes señalados en el inciso anterior que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que los jóvenes contratados estén en las edades comprendidas entre 18 hasta los 30 años.
- b) Haber obtenido el título de educación superior o de técnico egresado de cualquier institución autorizada por el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) o haya cumplido con todos los requisitos necesarios para que dicho título le sea otorgado, durante los tres años anteriores a la celebración del contrato.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
- d) Que las remuneraciones brutas mensuales de los jóvenes contratados estén acordes al cargo y funciones que desempeñan.

Para tener derecho al incentivo establecido en este artículo, el empleador deberá haber pagado las cotizaciones de seguridad social correspondientes al trabajador contratado bajo la figura del Contrato de Primer Empleo, dentro del plazo legal establecido para ello.

Al momento de hacer la declaración anual y el pago del impuesto sobre la renta, el empleador deberá adjuntar constancia extendida por el Ministerio del Trabajo que certifique la existencia y vigencia de los contratos de trabajo de Primer Empleo, así como los salarios que devengan los jóvenes contratados.

Reglamentación

Artículo 7. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro del plazo constitucional establecido, sin embargo la falta de reglamentación no impedirá la plena y efectiva vigencia para la aplicación de la presente ley.-

Vigencia

Artículo 8.- La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.-

Dado en la ciudad de Managua, salón de sesiones de la Asamblea Nacional a los
_____ días del _____ de año _____.

René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavidez.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional